

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 27 de julio de 2023: Señor Juez, pasa al despacho el proceso de la referencia con recurso de reposición contra el auto que declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso, inclusive la providencia del 25 de agosto de 2022, mediante la cual se realizó el emplazamiento y se nombró curador ad litem de la demandada INVERISIONES BICLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el cual fue formulado fuera de término. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de julio de 2023.

AUTO (I): 1422

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero advertir que una vez observado el recurso presentado en contra del auto que declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso, inclusive la providencia del 25 de agosto de 2022, mediante la cual se realizó el emplazamiento y se nombró curador ad litem para la demandada INVERISIONES BICLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, toda vez que la notificación de la demandada no se realizó conforme el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, se observa que éste fue instaurado el día 16 de mayo del 2023, cuando la referida providencia fue notificada por estado el día 11 de mayo del mismo año, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y S.S., en el sentido que, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 2 días siguientes a la notificación del auto, se encuentra entonces que el mismo fue presentado de manera extemporánea, por consiguiente, el despacho se abstendrá del estudio de éste y lo rechazará de plano.

Ahora bien, es importante resaltar a la parte demandante que, este juzgado publica las providencias que se notifican por estado en el micro sitio web asignado por la Rama Judicial. Por lo tanto, las providencias del estado del 10 de mayo del 2023, fueron publicadas ese mismo día, es decir, para el 11 de mayo del 2023, calenda en que comenzaba el término de los dos días para reponer la providencia conforme al artículo 63 del CPT y de la SS, la parte accionante tenía hasta el día 15 de mayo de 2023, para interponer dicho recurso, por lo que para el día 16 de mayo del presente año el término ya se encontraba fenecido.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar el recurso de reposición formulado por la parte demandante y, en su lugar, se **RECHAZA DE PLANO** por improcedente, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ESTARTESE a lo resuelto en la providencia del 10 de mayo del 2023.

REF.: Proceso Ordinario
RAD.: 2022- 307
DTE: JENY AIDA MUÑOZ JARAMILLO
DDO: INVERSIONES BICLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 051 de Fecha 28 de julio de 2023



Secretaria